

Auto sust No 5113
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho 2018

En escrito que antecede los demandados presentan relación de los descuentos que les han realizado y allega liquidación del crédito, solicitando se levante la medida de embargo sobre su salario.

Sin embargo pasa por alto los memorialistas que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P., ahora que si es la intención de la parte demandada que se decrete la terminación del proceso, deberán ajustar su petición con el pleno de los requisitos establecidos en el art 461 Ibídem.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- PREVENIR a secretaria para que diligencia el oficio No. 03-329 de 17 de agosto de 2018 dirigido al Juzgado 21º Civil Municipal

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00773 (21)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **193** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-NOV-2018**

Jorge Carreras
Carreras Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 5094
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, noviembre (01) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la apoderada actora presenta liquidación actualizada del crédito, sin embargo de su estudio se observa que si bien parte de la última liquidación aprobada, conforme al art 446 del C.G.P., en la misma no imputa los abonos ordenados mediante autos de 14 de junio de 2017 y 24 de enero de 2018, por lo tanto, se exhorta a la togada para que aplique los abonos entregados, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

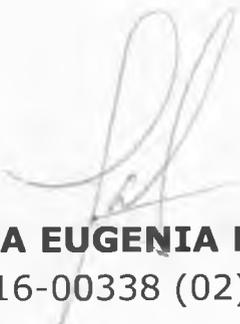
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00338 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-NOV-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría
Gilda Cano
Secretaria

0005196

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. PATRICIA MURILLO YEPES, toda vez que carece de firma del solicitante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00270-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Noviembre-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0005108
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte actora solicita la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 08 de noviembre de 2018 en virtud traslado del vehículo objeto de remate, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER la diligencia de remate programa para el día 08 de noviembre de 2018 sobre el bien inmueble trabado en la Litis.

2.- REQUERIR al Secuestre JULIAN LEONADRO BERNAL ORDOÑEZ., para que RINDA CUENTAS comprobadas de su gestión, e informe la ubicación actual de vehículo que tiene bajo su custodia

Adviértaseles que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedores a las sanciones de ley

Líbrese por secretaria la respectiva comunicación

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el parqueadero Bodegas Imperio SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00753 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **193** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-NOV-2018**

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano

Auto sust No. 0005117
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado FERNELIX JAVIER ANDRADE con C.C#4.863.124 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, bajo la radicación #2012-318.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00318-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **193** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de Noviembre
de 2018**


Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005105

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente CITIBANK COLOMBIA S.A., al cesionario SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P. 63.217 como apoderado (a) de la parte cesionaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00886-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Noviembre-2018**

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Cali
Edgardo Silva Cano
Secretario

0005100

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00279-00 (22)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **193** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **06/Noviembre/
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cans
Secretaria

0005102

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el demandado solicita la terminación del proceso, argumentando que con los pagos realizados ya se cumplió con el pago total de la obligación.

Sin embargo, es claro que la petición del demandado no cumple las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto no hay lugar a decretar la terminación del proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00115-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Noviembre-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Guillermo Silva Cano
Secretario

sust No. 0005101
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00404-00 (25)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **193** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **06/Noviembre/
2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto sust No. 0005103
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos mil Dieciocho (2018)

Ha correspondido a este despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Cali-Valle; sin embargo al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en concordancia con el artículo 8º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que en el proceso **NO** existe liquidación de costas, en consecuencia no podía ser remitido a los juzgados de ejecución.

Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 25º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. **PREVIA** cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00458-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 Noviembre 2018**

Secretaria *Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. 0005104
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00100-00 (18)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **193** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **06/Noviembre/
2018**

Juzgados de Ejecución:
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0005099
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

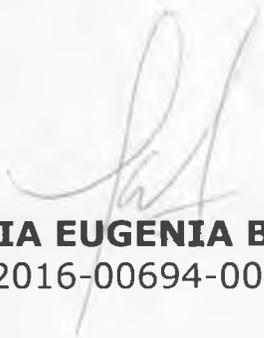
RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente CITIBANK COLOMBIA S.A., al cesionario SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P. 63.217 como apoderado (a) de la parte cesionaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00694-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Noviembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Sust No. 0005098
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente CITIBANK COLOMBIA S.A., al cesionario SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P. 63.217 como apoderado (a) de la parte cesionaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00138-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Noviembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Silva Cano
Secretaria Secretario

0005097

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente CITIBANK COLOMBIA S.A., al cesionario SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P. 63.217 como apoderado (a) de la parte cesionaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00936-00 (24)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Noviembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Municipales
Secretaría
Carios Eduardo Silva Cano
Secretario

0005116

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ con T.P 289.166 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2009-01338-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005109

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ con T.P 289.166 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2010-00083-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005110

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

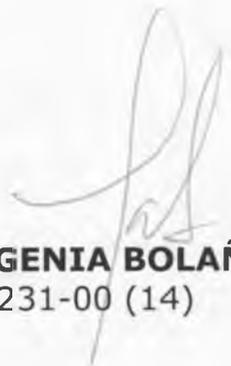
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ con T.P 289.166 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2010-00231-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría *Armando Silva Cano*
Secretaría

Auto sust No 0005107
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza de la señora SELENE ANDREA OTERO RADA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00615-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Noviembre-2018**

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005093

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

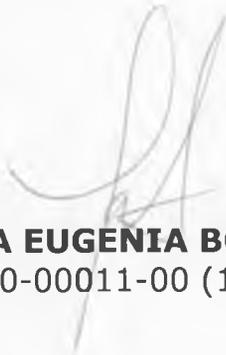
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ con T.P 289.166 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2010-00011-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Gerardo Silva Cano
Secretario

0005095

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente CITIBANK COLOMBIA S.A., al cesionario SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P. 63.217 como apoderado (a) de la parte cesionaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00762-00 (35)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Noviembre-2018**

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0005096

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00168 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-NOV-2018**

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005112

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ con T.P 289.166 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-00848-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 2053
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 30017076664

Capital	\$	55.323.561
Interés mora 04-12-17 A 31-07-18	\$	9.896.463
Total	\$	65.220.024

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00798 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **193** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-NOV-2018**

Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 5064
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, presenta nuevamente liquidación del crédito, sin imputar el valor de \$500.332,00, como se ordenó en la sentencia, por lo tanto no hay lugar a ordenar su traslado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice la liquidación del crédito sobre los valores ordenados con el mandamiento de pago imputando la suma de \$500.332,00, ordenada en sentencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00326 (31)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-NOV-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria *Carios Eduardo Silva Cano*
Secretario

0005111

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

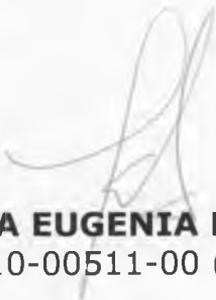
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ con T.P 289.166 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2010-00511-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE NOVIEMBRE DE 2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Secretaría~~ ~~Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~Secretario~~

0005114

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente CITIBANK COLOMBIA S.A., al cesionario SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P. 63.217 como apoderado (a) de la parte cesionaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-00996-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Noviembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario